



Resolución Gerencial

N° 044-2026-GM/MPN

Nasca, 27 de marzo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

El Informe N° 0230-2026-SGRRHH-GAF/MPN de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 210-2026-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 320-2026-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, se establece que Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Seguidamente, de conformidad con el numeral 1 del inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, a través del Informe N° 0230-2026-SGRRHH-GAF/MPN de fecha 2 de marzo de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos, adjunta el Informe Escalonario N° 014-2026-SGRRHH-GAF/MPN, mediante el cual hace de conocimiento que la obrera contratada permanente por reposición judicial QUISPE DE CORDOVA MARIA MARTHA, ha cumplido 70 años de edad, el 22 de febrero de 2026, como se evidencia en su DNI; quien viene prestando servicios bajo el ámbito del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; Habiendo tenido como fecha de ingreso desde el 09.05.2009, y labora en la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico de la Entidad.

Que, el Informe N° 210-2026-GAF/MPN de fecha 26 de marzo de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, en el Análisis, numeral 2.3. señala que "la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del TUO de la ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo". Asimismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo establece que "(...) La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, ya reajustarla periódicamente, en la misma



proporción en que se reajuste dicha pensión (...) El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconoce el otorgamiento de la pensión (...) **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad**, salvo pacto en contrario (...)"

Que, mediante el Informe N° 320-2026-GAJ/MPN de fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante opinión legal manifestando que, es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo que DECLARE EL CESE DEL VÍNCULO LABORAL por haber cumplido 70 años de edad, de la servidora María Martha Quispe de Cordova. Asimismo, recomienda que se proceda con comunicar al servidor civil el conocimiento del acto resolutivo de cese, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 16 y 21 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO – Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo.

Que, se debe considerar que el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por, en el literal j) señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; lo que guarda concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH cuando señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, con base a lo indicado, la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado - Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo. Asimismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, establece que "(...) La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, ya reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión (...) El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconoce el otorgamiento de la pensión (...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario (...)"

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición del titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 692-2025-AMPN que delega facultades al Gerente Municipal; asimismo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General y la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **DECLARACIÓN DE CESE** de la servidora **MARIA MARTHA QUISPE DE CORDOVA**, por haber cumplido 70 años de edad; Quien tiene la condición de obrero contratado permanente por reposición judicial, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 16 y 21 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO – Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL